ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA EXPEDIENTE N° 20933

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO-CLÍNICA DEL DOLOR, CÁNCER Y ATENCIÓN PALIATIVA DEL CANTÓN DE OSA

EXPEDIENTE N° 21549

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
MIÉRCOLES 4 DE MARZO DE 2020

SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto de "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N° 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972", Expediente N° 21549, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta Nº 160, Alcance Nº 190 del 27 de agosto del 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone la reforma de la Ley N° 8133 del Parque Nacional Playas de Manuel Antonio y de la Ley N° 5100 Declara Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio. Dicha reforma se centra en dos aspectos principales; el primero de ellos, consistente en una redistribución de los recursos financieros establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Administración Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio/Banco Nacional de Costa Rica y el segundo, correspondiente a una nueva conformación de la Junta Directiva para tal Fideicomiso.

De esta manera como parte del primer punto, el 50 % de los ingresos generados por concepto de entradas al Parque, monto correspondiente al Fideicomiso mencionado, se redistribuiría en: i) 30 % al pago de las tierras de propiedad privada que se ubiquen dentro de los linderos del Parque; ii) 55 % en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque de acuerdo con su Plan General de Manejo y sus planes específicos; iii) 10 % en las áreas de amortiguamiento externas al Parque; iv) 2,5 % en labores de monitoreo e investigación en el Parque y, v) 2,5 % en gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque.

La conformación de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque, como parte del segundo aspecto tratado en el proyecto, ostentaría representaciones del Ministerio de Ambiente y Energía, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, del Instituto Costarricense de Turismo, de la Municipalidad de Quepos, de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo del Cantón de Quepos y una representación del sector ambiental y otra de las organizaciones de desarrollo local. Estas dos últimas de la subregión Quepos-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central.

II) INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS[1.]

Al proyecto no se le rindió informe del Departamento de Estudios Referencias y Servicios Técnicos respectivo al texto del proyecto.

III) CONSULTAS REALIZADAS.

En acta de la sesión ordinaria N° 19 de la Comisión Especial de la Provincia de Puntarenas, del 18 de noviembre de 2019, se aprobó mediante moción 10-19, la consulta

[1] Extractos tomados textualmente del informe del Departamento de Servicios Técnicos.

de este expediente al Ministerio de Ambiente y Energía, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al Instituto Costarricense de Turismo, a la Asociación Costarricense de Operadoras de Turismo, a la Municipalidad de Quepos y a la Junta Directiva del Parque Recreativo Playas de Manuel Antonio.

Resumen de la posición que dieron algunas instituciones consultadas:

1. Ministerio de Ambiente y Energía.

 Mediante oficio DM-1343-2019, el Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi, brindó respuesta a la consulta realizada respecto a este proyecto. En tal sentido, tras referirse a ciertos aspectos de carácter legal, hizo hincapié en puntos importantes desarrollados en el texto, como lo son la importancia de una mayor inversión para implementar de forma satisfactoria el Plan General de Manejo, la inversión de recursos en la zona de amortiguamiento del Parque y la posibilidad de comprar tierras en las áreas protegidas. Así como también dotar de recursos a la Junta Directiva para gastos administrativos y operativos.

 En esta línea, consideró el Ministro Ambiente y Energía que el presente proyecto "resulta una valiosa oportunidad para fortalecer la gestión integral del Parque Nacional Manuel Antonio"

2. Instituto Costarricense de Turismo.

 En oficio G-2875-2019, El Gerente General de la institución consideró que el proyecto "es una iniciativa armónica al desarrollo turístico sostenible de nuestro país, ya que plantea, desde el criterio técnico competente del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) incorporar al contrato de fideicomiso (...) la posibilidad de destinar un porcentaje de los recursos (…), como fuente de financiamiento rápida y ágil que permita la contratación eficiente y segura de sus necesidades, entre ellas la implementación del plan general de manejo y de sus planes específicos". Así también menciona el que el ICT fuere parte de la denominada Junta Directiva y las funciones de esta. A raíz de lo anterior brinda finalmente su aval al presente proyecto.

3. Gerencia General del Banco Nacional de Costa Rica.

 Mediante oficio GG-703-19 de Gustavo Vargas Fernández, Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, entidad con la cual se encuentra suscrito el fideicomiso. Tras un análisis referente al texto del proyecto, la Gerencia recomienda "que se contemple el que exista una comunicación constante entre la Junta Directiva del Fideicomiso y el Fiduciario, que permita una participación y coordinación continua; inclusive se sugiere el poder participar de las sesiones de Junta, con voz, pero sin voto. Asimismo, se realiza la observación de que una vez aprobada esta iniciativa, será necesario realizar una nueva negociación de honorarios fiduciarios, debido al cambio en la cantidad de operativa que tendrá el Fideicomiso"

4. Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.

 En oficio MINAE-JDPRNPMA-051-2019, suscrito por Diego Torres Chacón, Vicepresidente de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, la Junta manifestó no estar de acuerdo con el proyecto "tal cual está redactado". En este sentido, planteó puntualmente diversos aspectos. Uno, que la Junta indicó que la Sala Constitucional ha interpretado que la Ley N° 8133 destina "la totalidad de los recursos por venta de tiquetes (…) [al] Parque Manuel Antonio y áreas conexas lo cual debe seguir siendo así y debe obligarse más bien al Minae a corregir la mala práctica de tomar el 50 % de dichos recursos y trasladarlos al Fondo Nacional de Parques, descuidando la atención propia del Parque Manuel Antonio". Coincide, por otro lado, que se debe "desbloquear el uso exclusivo para la compra de tierras del 50 % que actualmente se destina por ley"

 De la misma forma coincide con que "parte de los recursos que se generan deben ser destinados a sufragar los gastos mínimos que demandan las tareas (…) de esta Junta Directiva". No obstante, la Junta considera "inadmisible" tanto el reducir presencia de sociedad civil en la conformación de la Junta como que se reduzcan las tareas de Junta a "administrar un fideicomiso" pues creen que la misma Ley N° 8133 le otorga tareas que van "más allá"

 Reconoce la Junta que ingresos provenientes de la venta de entradas deben invertirse en las áreas de amortiguamiento del Parque y el Gobierno Local debe ser el llamado a definir las prioridades sobre ello y que, en general en el Parque se evidencian necesidades de mejora, lo cual justifica una mayor inversión en este.

 Por último, la Junta hace un "llamado de conciencia" respecto del proyecto y solicitan una audiencia "para que las diferentes organizaciones e instituciones representadas en este órgano colegiado, expongan con puntualidad las propuestas de reformas que sí deben ser consideradas para mejorar la operación del parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio"

5. Municipalidad de Quepos.

 El Concejo Municipal planteó entre sus conclusiones que el proyecto no promueve la descentralización de la Administración Pública, sino al contrario. Así también indicó que la distribución con respecto a los ingresos y gastos es desproporcionada, así mismo la relación de estos factores con las necesidades del Parque y la distribución realizada en cuanto las áreas protegidas a nivel nacional.

IV) CONCLUSIÓN

Tomando en consideración las respuestas recibidas por las entidades mencionadas, y la disposición de la mayoría de estas, al aceptar como significativas las reformas realizadas a través del texto relativo al presente proyecto; además de la importancia de este al realizar cambios en cuanto a la distribución del mencionado Fideicomiso y los respectivos a la Junta Directiva que lo administra, se consideró acertado elaborar un informe afirmativo unánime. Ello de conformidad con los argumentos esbozados por las

instancias vinculadas con este proyecto y el marco jurídico respectivo, que abalan la propuesta planteada en el texto del proyecto.

Es importante destacar que respecto al texto del presente proyecto se presentarán mociones de fondo con fundamento en el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. A partir de las cuales las Diputadas y los Diputados que conforman esta Comisión presentarían otra serie de observaciones al texto en cuestión.

V) RECOMENDACIÓN

Esta Comisión recomienda que el proyecto de “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.° 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972, Expediente N° 21549, sea aprobado por el Plenario Legislativo con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY N.° 8133 DEL PARQUE NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 19 DE SETIEMBRE DE 2001 Y REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.° 5100 DECLARA PARQUE RECREATIVO NACIONAL PLAYAS DE MANUEL ANTONIO, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1972

ARTÍCULO 1- Refórmese los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N.º 8133 denominada "Ley de reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N.º 5100 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio".

Artículo 1- Para financiar los gastos de gestión, operación, desarrollo, y consolidación del Parque Nacional Manuel Antonio, se contará con los siguientes recursos:

El cobro de una cuota de entrada de conformidad con lo establecido en el Decreto de tarifas por derecho de ingreso a las Áreas Silvestres Protegidas, que se encuentre vigente.

De todos los ingresos generados por este concepto, a partir de la promulgación de esta ley, se destinará de inmediato el cincuenta por ciento (50%) al Fondo de Parques Nacionales, recursos que serán administrados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para que sean ejecutados mediante un enfoque integral que asegure la protección y consolidación de todas las áreas silvestres protegidas del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Biodiversidad. El restante cincuenta por ciento (50%) se destinará para el Fideicomiso creado por la Ley N.° 8133. Este 50% se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 60% del 50% destinado al Fideicomiso creado por la Ley N.° 8133 se invertirá en el proceso de adquisición de las tierras de propiedad privada que se ubiquen dentro de los linderos del Parque Nacional Manuel Antonio, creado mediante la Ley N.º 5100, de 15 de noviembre de 1972 y sus respectivas ampliaciones. Se podrán destinar recursos para pagar tierras de las Áreas Silvestres Protegidas estatales ubicadas en las subregiones Aguirre-Parrita y Los Santos que, por su biodiversidad, recursos, suelo y agua asociados, son consideradas zonas geográficas estratégicas y corredores biológicos interrelacionados, que a su vez aporten al mejoramiento y conservación biológica del Parque Nacional Manuel Antonio. De la totalidad de los recursos disponibles en el Fideicomiso para el pago de tierras, se deberá mantener una reserva de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos para la compra de tierras en el Parque Nacional Manuel Antonio, hasta tanto se cancele la totalidad de las propiedades privadas.

Una vez pagadas todas las propiedades de esta Área Silvestre Protegida, se podrá desistir de esta reserva de recursos, mismos que se dispondrán para los demás fines de la presente ley y su reglamento.

b) Al menos el 25% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la gestión del Parque Nacional Manuel Antonio de acuerdo con su Plan General de Manejo y sus planes específicos. Los bienes y servicios que se adquieran con estos recursos se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, para lo cual la Dirección de Acopac elaborará un plan de inversión anual para su ejecución. Además con estos recursos se podrá contratar personal de apoyo que estará destacado en el Parque Nacional Manuel Antonio, para apoyar la gestión de esta Área Silvestre Protegida.

c) El 10% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en el área de amortiguamiento fuera del Parque Nacional Manuel Antonio, bajo los criterios de prioridad que indique la Municipalidad de Quepos y que se encuentren dentro de los siguientes objetivos:

c.1) Creación, operación y equipamiento de cuerpos policiales y guardavidas para brindar seguridad a los visitantes del área de amortiguamiento del Parque Nacional.
c.2) Diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura para servicios que atiendan la seguridad, la salud pública, el esparcimiento y el confort para los visitantes del parque en las áreas de amortiguamiento.
c.3) Garantizar la existencia de servicios sanitarios públicos en las afueras de los puntos de ingreso o salida del parque así como un buen manejo de desechos sólidos.
c.4) Mantener en buen estado o construir la infraestructura pública necesaria bajo criterios de sostenibilidad, para facilitar el tránsito y la circulación fluida de los visitantes.
c.5) Apoyar proyectos y programas de otras instituciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la infraestructura y servicios públicos en las áreas de amortiguamiento del Parque, utilizando criterios de sostenibilidad.

Los programas, obras o proyectos que financie el fideicomiso por iniciativa municipal se dispondrán de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley, y deberán estar plasmados en un plan de inversión anual que la Municipalidad deberá remitir a la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio. La Junta Directiva deberá verificar que dicho plan cumple con los objetivos descritos en la presente ley y aprobará o improbará su implementación.

d) El 2,5% del 50% destinado al Fideicomiso se invertirá en labores de monitoreo e investigación en el Parque Nacional Manuel Antonio, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.

e) El 2,5% del 50% destinado al Fideicomiso se destinará para los gastos administrativos y operativos de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, para lo cual dicha Junta elaborará un presupuesto anual

en función de sus requerimientos y acorde a los principios de contratación administrativa. En aquellos periodos donde el presupuesto elaborado por la Junta Directiva sea inferior al 2,5% los recursos adicionales se destinarán a lo establecido en el inciso b) del artículo 1° de la presente ley.

Dichos recursos serán administrados mediante un fideicomiso que se constituirá con uno de los bancos comerciales del Estado, según la selección que realice la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, que deberá sustentarse en criterios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, por su orden.

Artículo 2- Créase la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, con personalidad jurídica instrumental para cumplir las siguientes funciones:

a) Ejecutar la distribución presupuestaria de los recursos disponibles en el Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.
b) Velar por la adecuada ejecución de los recursos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
c) Aprobar o improbar el plan de inversión anual presentado por la Municipalidad de Quepos para inversiones en la zona de amortiguamiento.
d) Elaborar y presentar los informes solicitados por las diferentes instancias.
e) Coordinar las acciones conjuntas con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación para facilitar los procesos de ejecución presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará conformado por siete integrantes con propiedad, con derecho a voz y voto, al menos 3 de 7 personas deben ser mujeres y 2 de ellas 7 deben formar parte de la población joven. Cada quien contará con una persona suplente, quien le sustituirá durante las ausencias temporales o definitivas.

Artículo 4- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio estará integrado de la siguiente manera:

a) Dos personas representantes del Ministerio de Ambiente y Energía.
b) Dos personas representantes del Instituto Costarricense de Turismo.
c) Dos personas representantes de la Municipalidad de Quepos.
d) Una persona representante de las organizaciones locales activas pertenecientes a la subregión Quepos-Parrita del Área de Conservación Pacífico Central.

Las siete personas propietarias y sus suplentes tendrán nombramiento por un período de dos años a partir de su designación. En ningún caso la misma persona física podrá ser reelecta por más de dos periodos consecutivos, aunque aparezca como representante de una organización o institución diferente.

La designación de las personas representantes de la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 5- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio será presidido por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía designado por el Ministro de Ambiente y Energía, quien fungirá como su representante legal. En cuanto a la vicepresidencia, se elegirá de su seno, por mayoría simple, y será quien sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales en todas sus funciones, también se elegirán un puesto de secretaría, uno de tesorería, uno de fiscalía y dos vocales, quienes sustituirán a la secretaría o tesorería en sus ausencias temporales. Sus funciones se definirán en el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 2 de la Ley N.º 5100, de 15 de noviembre de 1972 y sus reformas, y creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio

Artículo 2- Para la adquisición de tierras según lo establecido en esta ley, el Poder Ejecutivo llevará a cabo el trámite dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Adquisición de Terrenos dentro de Áreas Silvestres Protegidas vigente, según lo defina el Reglamento de la presente Ley. El inmueble se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Estado, sin que para ello deban pagarse derechos de inscripción.

ARTÍCULO 3- Los recursos disponibles en el Fideicomiso creado por la Ley N.° 8133, se distribuirán conforme a los porcentajes dispuestos en el artículo 1 de la presente ley una vez sea publicada.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- La Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio creado mediante el artículo 4 de la presente ley se conformará en un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ley, sustituyendo de esta manera a la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.

TRANSITORIO II- Una vez nombrada la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio conforme lo dispuesto en el transitorio I de la presente ley, para todos los efectos de esta ley y otras leyes, reglamentos o instrumentos legales que hagan referencia a la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, se entenderá en adelante que se refiere a la Junta Directiva para el Fideicomiso del Parque Nacional Manuel Antonio.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Melvin Ángel Núñez Piña

Franggi Nicolás Solano

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Carmen Irene Chan Mora

Giovanni Alberto Gómez Obando

Nielsen Pérez Pérez

Gustavo Alonso Viales Villegas
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Berioska Bejar Bascope
Parte dispositiva: Leonardo Alberto Salmerón Castillo
Leído y confrontado: lsc/ychch